

2010 IE 23243

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO # 6313**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que el señor JAIRO CAMELO TORRES, en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado CURTIEMBRES CAMELO., identificado con Nit N° 1.009.228-7, mediante radicado 2007ER31975 del 03 de agosto de 2007, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos adjuntado la documentación para tal efecto.

Que mediante Auto No 1944 de 31 de agosto de 2007, ésta Secretaría dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental relacionado con la solicitud presentada por el establecimiento para la obtención del permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que por Concepto Técnico No 03232 de 10 de marzo de 2008, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica y analizó la documentación remitida mediante el radicado No 2007ER31975 por el establecimiento CURTIEMBRES CAMELO., informándole que no es posible otorgar el permiso hasta tanto conduzca los lixiviados a cabeza de tratamiento y presente una caracterización, dando cumplimiento al artículo 3° de la Resolución 1074/97.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6313

Que mediante el requerimiento No 21049 de 10 de julio de 2008, se requirió al representante legal de la empresa para dar cumplimiento a lo resuelto en el Concepto Técnico No 3232 del 10 de marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender lo requerido el establecimiento CURTIEMBRES CAMELO, presentó mediante los radicados No 19334 de 15 de mayo de 2008, No 46499 de 17 de octubre de 2008 y 49462 del 30 de octubre de 2008, la información solicitada por el requerimiento N° 21049 del 10 de julio de 2008 y remitió los planos, la caracterización y el balance hídrico.

Que la anterior documentación fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 6043 de 17 de marzo de 2009 y mediante el cual se determinó la no viabilidad del permiso y se requirió la presentación de una caracterización de vertimientos, mediante el radicado No 1463 de 14 de enero de 2010, al cual el establecimiento dio respuesta mediante el radicado No 7133 de 11 de febrero de 2010, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 08944 de 27 de mayo de 2010, en cuyo numeral 6 CONCLUSIONES-, determinó:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Aunque el usuario cumple con la remisión de la información requerida en el oficio 2010EE1463, que solicitó información complementaria para definir la viabilidad del permiso de vertimientos ; se determina que no cumple la normatividad en materia de vertimientos dado que: no se garantiza el tratamiento de la totalidad de aguas residuales antes de ser descargadas a la red de alcantarillado dado que en las instalaciones donde opera CURTIEMBRES CAMELO se cuenta con una conexión que conecta las aguas residuales sin tratamiento provenientes de la zona de bombos a la caja externa. De acuerdo con el informe de caracterización de vertimientos la descarga incumple el parámetro de fenoles establecido en la Tabla A, artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.</i></p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6313

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento genera residuos peligrosos y no da cumplimiento con las obligaciones establecidas para generadores en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y por consiguiente no asegura la adecuada gestión de los residuos peligrosos generados en la actividad.</i></p>	

(...)"

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6313

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, desde el 19 de junio de 2009.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6313

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento CURTEMBRES CAMELO con radicado 2007ER31975 de 03 de Agosto de 2007, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 08944 de 27 de Mayo de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones (...).*"

Por lo anterior el establecimiento denominado CURTIEMBRES CAMELO deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE.

6313

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado CURTIEMBRES CAMELO., con Nit. N° 1.009.228-7 localizado en la KR 18 C N° 59-62 Sur., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, el señor JAIRO CAMELO TORRES con cédula de ciudadanía No. 1.009.228, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 08944 de 27 de Mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento comercial CURTIEMBRES CAMELO, con Nit. N°1.009.228-7, a través de su Representante Legal, el inicio de un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6313

página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co. y el cumplimiento de los siguientes requerimientos en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente providencia :

1. Eliminar el bypass que se observó en la visita realizada y que dispone los vertimientos sin tratamiento a la caja externa de aforo y toma de muestras.
2. Garantizar el cumplimiento normativo de los parámetros a monitorear mediante el ajuste y/o implementación de sistemas de control de efluentes.
3. La caracterización de la descarga deberá cumplir con la siguiente metodología:

El muestreo del agua residual debe ser realizado en la caja de inspección establecida para el aforo, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de descarga de la actividad industrial. Teniendo en cuenta que la descarga se realiza por lotes, el usuario debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 1º, artículo 25 de la Resolución 3957 de 2009, para la caracterización y obtención de las muestras. Se deberá monitorear en sitio los parámetros de pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables y aforar el caudal. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros, cuyos límites permisibles se encuentran en la Resolución 3957 de 2009: Tabla A: Cromo total, Sulfuros totales y Compuestos Fenólicos. Tabla B: pH, Color, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos, SAAM, Aceites y Grasas.

2. RESIDUOS:

Dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10º del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 1944 de 31 agosto de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6313

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento CURTIEMBRES CAMELO., con Nit. N° 1.009.228-7 localizado en la KR 18 C D N° 59 -62 sur., de la Localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, el señor JAIRO CAMELO TORRES, con cédula de ciudadanía No.1.009.228, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 AGO 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT: 08944 del 27/05/10
Exp: DM-05-07-1268 CURTIEMBRES CAMELO
DM-06-99-19





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 30-08-2010 03:37:55
Rad.No.: 2010EE40802 Fol:0 Anex:0
Origen: SD:3778 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ
Destino: CURTIEMBRES CAMELO/REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: CITAR NOTIFICAR RES. 6313 AG.30/10

Bogotá D.C.

Señor (a)
CURTIEMBRES CAMELO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:
KR 18CD No 59-62 SUR
Teléfono: 2791990
Ciudad: Bogotá

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION **6313** de fecha **30-08-2010** correspondiente al **EXP DM-06-99-19**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA

